



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2017 Año de las Energías Renovables"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** OBLIGATORIEDAD DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE DECLARAR ANTE LA DGSPR LAS ARMAS DE FUEGO, INMUEBLES, VEHÍCULOS Y MATERIAL DE COMUNICACIONES AFECTADOS A LA ACTIVIDAD

---

**VISTO:** Ley N° 5460, N° 5503, la Ley N° 5688, Decreto N° 446/06, Decreto N° 394/13 y Decreto N° 369/10;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°5460 y su modificatoria N°5503, establecen las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 369/16, se aprobó la estructura organizativa dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias asignadas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la de participar en la formulación e implementar la política de control del cumplimiento de las normas que rigen la prestación del servicio de vigilancia, custodia y/o seguridad privada;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias asignadas a la Dirección General de Seguridad Privada se encuentra el de controlar el cumplimiento de la ley que regula la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas y/o bienes por parte de personas físicas y/o jurídicas privadas con operaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 5688 Libro IV regula la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el en el Art.461 Pto. 6, especifica que la autoridad de aplicación debe llevar un registro de las armas de fuego, inmuebles, vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad;

Que resulta propicio que a tal fin, las prestadoras declaren ante esta Dirección General las armas de fuego, inmuebles, vehículos y equipamiento de comunicaciones que se utilicen para las actividades propias de la misma. De no contar con algún o algunos de estos elementos u obrase cualquier tipo de modificación, se deberá cursar una nota informando esta novedad, a fin de dar cumplimiento con lo exigido por la normativa vigente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

## **DISPONE**

Artículo 1°.- Establézcase la obligatoriedad por parte de las prestadoras de servicios de seguridad privada de declarar las armas de fuego, inmuebles, vehículos y equipamiento de comunicaciones que se utilicen para las actividades propias de la misma.

Artículo 2°.- De no contar con algún o algunos de los elementos mencionados ut supra u obrase cualquier tipo de modificación, se deberá cursar una nota informando esta novedad.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese.